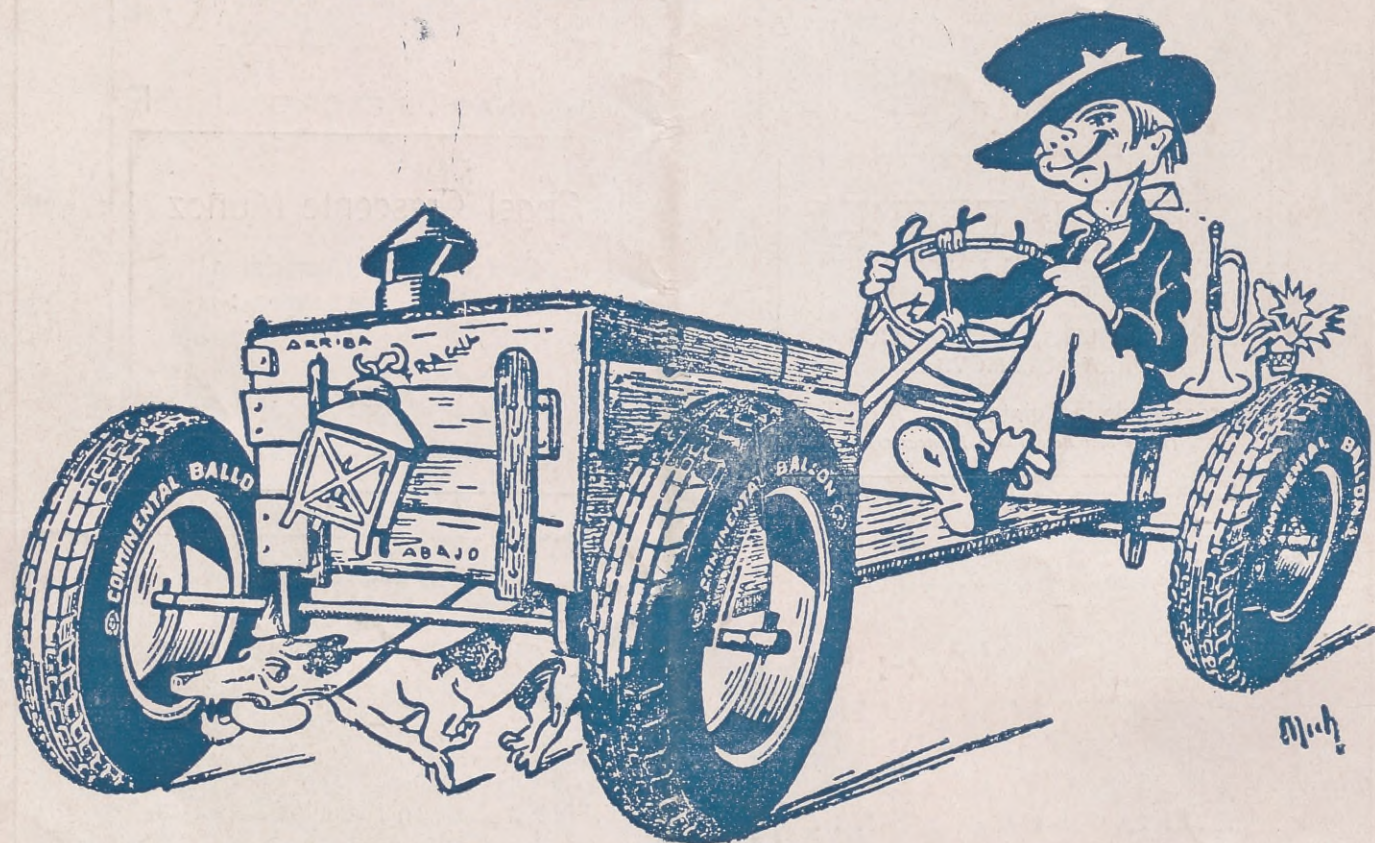


QUE IMPORTA EL MOTOR
USANDO NEUMATICOS



Continental

para automóviles de turismo e industriales

LOS MÁS SEGUROS Y ECONÓMICOS EN EL USO

REPRESENTACIÓN GENERAL:

Warfelmann y Steiger, S. L.

MADRID: Génova, núm. 19

Apartado 4.020 - Teléfs. 34.552, 36.861

BARCELONA: Balmes, 84

Teléfono 70.562

DIRECCIONES TELEGRÁFICA Y TELEFÓNICA: CONTINENTAL

J. MORALES, Impresor. Mantuano, 11. Teléfono 55447. MADRID

B
24

*El Sport
de Pesca y Caza*



Año II

Madrid, agosto 1930

Número 7

TÉ SUIZO

EL MEJOR PURGANTE

ANTIBILIOSO

LAXANTE

DEPURATIVO

15 céntimos dosis

Caja de catorce dosis

UNA peseta

EL ÚNICO QUE DEBEN TOMAR LOS NIÑOS



CALLOS

No se lamenté usted de tener sus pies destrozados. No achaque a sus callos lo que sólo es obra de su incuria. El que tiene la cara sucia, es porque no se lava. El que tiene callos, ojos de gallo, juanetes o durezas, es porque no usa el

Patentado **UNGÜENTO MÁGICO**
QUE EN TRES DÍAS LO EXTIRPA TOTALMENTE
Pídalo en Farmacias y Droguerías: 1,60. Por correo, 2 ptas.
Farmacia PUERTO.—Plaza de San Ildefonso, 4
Madrid



Agencia para la
concesión de licen-
cias de caza, pes-
ca y armas cortas

TELÉFONO 5-5-4-4-7

J. MORALES
IMPRESOR

MANTUANO, 11. MADRID

EN MADRID SE PUEDE TOMAR LECHE BUENA

"GRANJA MARCOS"

Despacho: CALLE DE SANTA CATALINA, 1. :-: Teléfono 19691

SE SIRVE A DOMICILIO

LECHE PURA DE VACAS

El Sport de Pesca y Caza



ORGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD DEL MISMO NOMBRE

REVISTA MENSUAL ILUSTRADA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: SAN FELIPE NERI, 2. — MADRID

AÑO II.—NÚMERO 7

No se devuelven los originales

MADRID, AGOSTO 1930

ORIENTACIONES

La pesca de la trucha con reclamo

El buey «Apis» y el bacalao a la vizcaína.—¿Quién defiende intereses tan particulares?—Vamos a purificar las aguas del Jordán.—Una denuncia que tiene miga.—Hoy pescamos con la «mosca» detrás de la oreja.—Envío.

Examinando la composición del Consejo Permanente Superior de Pesca y Caza, un amigo nuestro lo expurgaba con liviana intención. Alrededor de la figura prestigiosa de su Presidente, D. Miguel del Campo, se reúnen representaciones de la Federación Nacional de Cazadores y Pescadores, con su Presidente y Vicepresidente, señores Castelló y Alonso; el prestigioso ingeniero D. E. Romero, el ilustre ornitólogo D. Celso Arévalo...

Y los demás señores, ¿en calidad de qué forman parte del Consejo? ¿En representación de quién están allí...?

Esto trae a mi memoria un hecho verídico, del que fué protagonista un excelente amigo nuestro, periodista festivo y *caradura* tremendo. Se iba a reunir el jurado que había de elegir los petos que protegieran el *bandullo* de los pobres caballos, y él, con su habitual cara de cemento armado, se coló de rondón en la reunión. Un conserje, gorra en mano y muy cortés, le preguntó: «¿Quiere decirme en representación de quién viene usted a esta reunión?» Y nuestro amigo contestó sin vacilar: «Yo vengo en representación del Buey Apis.»

Y pasó...

* * *

La nueva ley de Pesca fluvial tiene cosas buenas y tiene cosas muy malas. Entre las cosas muy malas que tiene la nueva ley queremos hacer mucho hincapié sobre el nuevo estado de cosas que crea el artículo 47 en su condición tercera.

Antes un vedado de pesca terminaba a los ocho años de su disfrute por el arrendatario, que lo había arrendado con el principal objeto de repoblarlo. Luego quedaba ocho años libre, y no podía ser arrendado nuevamente hasta pasado ese plazo ineludible.

La nueva ley suprime este requisito, y así hoy pueden arrendarse ríos que habían dejado de estarlo hace poco, con el natural perjuicio de los que se pasaron ocho años esperando a que quedaran libres, y lo que es peor, ríos cuyos arrendamientos estaban próximos a expirar, ahora los arrendatarios respiran a sus anchas, pues la nueva ley les concede un *derecho de tanteo* para la nueva subasta, que puede prolongarlos por ocho o dieciséis años más.

No comprendemos qué intereses particulares hayan podido influir para que esto haya tomado cuerpo en una ley. Pero lo que ya no se nos alcanza es cómo los expertos del Con-

sejo Superior de Pesca y Caza han dejado pasar este atropello.

Hoy son legión los aficionados a la pesca, y todos claman porque este absurdo desaparición, y debe desaparecer.

* * *

El río Manzanares, en su nacimiento, estuvo vedado el plazo de años reglamentario, y luego pasó al disfrute de la masa.

En cuanto se publicó la nueva ley, un respetable señor lo solicitó en arriendo. Y el río Manzanares, el río más asequible para el humilde, ha caído en manos de arrendatarios y coarrendatarios muy conocidos, algunos de ellos pertenecientes al Consejo Superior de Pesca y Caza, y que, según expresión propia, «ya le tenían echado el ojo a ese estupendo río».

Por cierto que con el arriendo de este río han sucedido cosas peregrinas. La subasta salió por el trozo comprendido desde el arroyo de las Majadillas hasta su confluencia con el embalse de Santillana en su máximo estiaje. Y en estas condiciones fué concedido. Mas luego, los señores arrendatarios vieron que se habían equivocado. Que el río, desde el primer molino hasta su confluencia, no tenía casi trucha, había mucho pez y mucho barbo. Y han corrido el vedado, subiéndolo desde el arroyo de las Majadillas hasta el Charco Verde. La buena lógica y la equidad quieren que, cuando se varían las condiciones de lo que se subasta, lo subastado salga nuevamente a concurso. Lo que antes no convino, en las nuevas condiciones puede convenir a muchos, y es lógico que se ponga en situación de que todo el mundo tome parte en la puja. Esto es evidente.

Pues no señor, la lógica carece de valor cuando se interpone la influencia y la intriga. Una Real orden ha variado las condiciones del vedado, con grave perjuicio del Estado y gran menoscabo de los señores ingenieros. Estos valoraron el arrendamiento por equis pesetas, calculando el valor de la pesca desde las Majadillas hasta el embalse, y ahora, sin que sepamos que se les haya consultado nuevamente, como el caso merecía, mediante esa Real orden, regalan un trozo de dos kilómetros de río genuinamente truchero, que valdrá más, digo yo, que el que han dejado de kiló-

metro y medio sin truchas, con cachos y barbos, y destrozada su pesca todos los veranos por las carretadas de cal que desde el puente viejo echan al río los empleados de la presa, contra toda ley y con el sedicente propósito de purificar las aguas del embalse.

¿Cuántas carretadas de cal van a ser necesarias para purificar las aguas de los arrendamientos, las concesiones, la ley, el Consejo Superior y el Reglamento de aplicación?

* * *

El río Lozoya, con sus dos flamantes trozos también vedados, mal vedado por muchos motivos, y con arrendatarios o coarrendatarios que también pertenecen al Consejo Superior de Pesca y Caza, iba al fin a ser pescado por los innumerables aficionados madrileños, pues la concesión terminaba dentro de plazo muy breve.

La nueva ley viene a colmar de felicidad a los *vedadores*. El río Lozoya seguirá vedado ocho o dieciséis años más, por los mismos arrendatarios que hoy tiene...

* * *

Llega hasta nosotros la noticia de que en el Ayuntamiento de Rascafría ha sido presentada una denuncia contra el vedado del Lozoya, por no haberse hecho en dicho río las repoblaciones que el contrato imponía. Según tenemos entendido, alguna vez se hizo un simulacro de lanzar alevines; pero luego ya no se ha hecho nada...

¿Qué hay de esa denuncia? ¿Se ha comprobado su veracidad o su falsía? Si la repoblación ha sido hecha, como no se puede menos de esperar de los excelentes aficionados arrendatarios del río, no les será difícil demostrarlo, puesto que las han debido hacer en presencia de quien luego pueda dar fe en las actas que al efecto se levantarían...

* * *

Vamos a ser opt mistas. Madrid, 1935. El Estado se ha ocupado seriamente del asunto de la pesca fluvial. Los aficionados de todas las escalas sociales son legión. Las Sociedades son potentes. La Federación llega al de-

sideratum. Ya no hacen falta vedados; los ríos son vigilados por guardas del Estado y de la Federación; viven en ellos muchas especies, hoy desconocidas. El pescador aficionado tiene la garantía de que los ríos ni se envenenan ni se masacran con dinamita. Se pescan truchas hasta en el estanque de la Cibeles. Los pescadores son felices y pescan ingenuamente con la veleta, la mosca o el devón.

Ya no hace falta en Madrid el uso del *reclamo* para pescar truchas en sus ríos...

ENVÍO A los excelentes aficionados señores Troyano y Amezua. Dignísimos miembros del Consejo Superior de Pesca y Caza, participes en los arriendos del Manzanares y del Lozoya. Espero que, como caballeros que son, defenderán a capa y espada el interés general de los pescadores madrileños, posponiendo su interés particular de arrendatarios de ríos, y unirán su voto para que quede sin efecto la condición tercera del artículo 47 de la vigente y desastrosa ley de 7 de Septiembre de 1929.

AÑORANDO

Un proyecto de reforma de la ley de Caza

En nuestro viejo archivo, donde se guardan algunos interesantes documentos que nos hacen añorar tiempos y costumbres, encontramos el proyecto de ley de reforma de la ley de Caza, que aprobó el primer Congreso Nacional de Cazadores, allá por el mes de Mayo de 1913, y al que concurrieron 126 Sociedades y representantes, y al que asistieron gran número de congresistas particulares.

Cuando las Sociedades se dedicaban a cumplir sus fines sociales, cuando se trabajaba en ellas con entusiasmo; cuando las constituían aquellos que de la caza y de la pesca hicieron un sacerdocio, se aprobaron las siguientes conclusiones, modelos de concisión y de claridad, que recogieron las aspiraciones de todos los aficionados de España, y que publicamos a título de curiosidad, ya que hoy el derecho de cazar se ha restringido, con arreglo a las nuevas orientaciones legislativas. Dicen así:

CONCLUSIONES APROBADAS POR EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE CAZADORES

PRIMERA.—DEL DERECHO DE CAZAR

Los animales que son objeto de la caza son *res nullius*, pertenecen al primer ocupante; porque la ocupación por medio de la caza constituye el modo más primitivo de adquirir la propiedad, enseñado al hombre por la Naturaleza, sancionado por el derecho natural y de gentes, y reconocido por nuestra vigente legislación.

SEGUNDA.—LA CAZA COMO RIQUEZA PÚBLICA

El Estado debe regular administrativamente el aprovechamiento de la caza, por constituir una riqueza pública, sin que en esta regulación se contravengan las leyes fundamentales y sustantivas del Reino.

TERCERA.—LEGISLACIÓN DE CAZA.—REFORMAS QUE DEBEN INTRODUCIRSE EN LA LEY VIGENTE

Sección 1.^a—Clasificación de los animales

Los artículos 1.^o al 7.^o deben quedar redactados como en la vigente ley.

Sección 2.^a—Del derecho de cazar

Art. 8.^o En lugar de *licencias de uso de escopeta y de caza*, debe decir: *licencia de uso de armas de caza y para cazar*.

Art. 9.^o Debe reformarse en el siguiente sentido: Los terrenos, a los efectos de la ley de caza, se dividirán en *vedados de caza, cerrados y libres*.

Para que un *vedaado de caza* sea tenido como tal necesita reunir las siguientes condiciones:

Primera. Estar bajo una linde y propiedad de un solo dueño.

Segunda. Tener como minimum de extensión 140 hectáreas.

Tercera. Ostentar en sitios visibles, en todo su perímetro o lindes, y a distancia convenientes para ser fácilmente advertidas, tablillas con la indicación de «*Vedado de caza. Inscripción núm. .*»

Los terrenos *cerrados* tendrán que estarlo materialmente por cerca, tapia, muro, pared o alambrada, y no tener otras entradas que las naturales de la finca o establecidas por las servidumbres de paso.

En los terrenos *vedados de caza* y en los *cerrados* descritos anteriormente, sólo podrán cazar los dueños o arrendatarios, o las personas a quienes aquéllos autoricen, precisamente por escrito. Esta autori-

zación no será necesaria cuando el que ejercite el derecho de caza vaya acompañado del dueño, arrendatario o guarda jurado de la finca.

Todos los demás terrenos, sea cualquiera su índole, se considerarán *libres*, y se podrá cazar en ellos en periodo hábil de caza, cuando se encuentren segadas o cortadas las cosechas y recogidos los frutos, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los hitos, cotos o mojones son signos topográficos para conocer los linderos o perímetros de las fincas, pero sin ningún valor o efecto para impedir en ellas el libre ejercicio de la caza.

Los terrenos de *propios* o *patrimoniales* pertenecientes al Estado, la Provincia o el Municipio podrán ser declarados *vedados de caza* y subastarse la que en ellos exista, con arreglo a las formalidades legales, porque son bienes que están equiparados a los de propiedad particular, con arreglo al Código civil.

En los terrenos *comunales* y *de uso público* se podrá ejercitar libremente el derecho de caza, y no podrán vedarse ni verificarse en ellos la subasta de la caza, ni mancomunarse para tales efectos.

Arts. 10, 11, 12, 13 y 14. Deben quedar redactados como en la vigente ley de Caza.

Art. 15. Debe desaparecer de la vigente ley de Caza, y no consignarse, por tanto, en la reforma.

Art. 16. Debe quedar redactado como en la vigente ley de Caza

Sección 3.^a—Del ejercicio del derecho de caza

Art. 17. Debe reformarse en el siguiente sentido:
A los efectos de los periodos de veda, la Península se dividirá en tres regiones:

Primera. Considerada como Norte, que comprende las provincias de Lérida, Zaragoza, Teruel, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Santander, Burgos, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Logroño, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Para todas estas provincias se establecerá la veda en 1.^o de marzo y terminará en 31 de agosto, inclusive.

En las provincias de León, Zamora, Salamanca, Oviedo, Huesca y Gerona, por sus condiciones cli-

matológicas, la veda empezará el día 1.^o de marzo y terminará el día 15 de septiembre, inclusive.

Las codornices, tórtolas y palomas podrán cazarse en toda esta región Norte desde el día 15 de agosto.

Segunda. Considerada como central, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara y Albacete. Para todas estas provincias se establecerá la veda en 1.^o de marzo y terminará en 31 de agosto, inclusive.

Las codornices, tórtolas y palomas podrán cazarse en toda esta región *central* desde 1.^o de agosto.

Tercera. Considerada como Sur y Levante comprende las provincias de Córdoba, Jaén, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Huelva, Sevilla, Badajoz, Cáceres, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón de la Plana, Tarragona, Barcelona y las Islas Baleares. En esta región se establecerá la veda única, que comenzará en 1.^o de febrero y terminará el 31 de Julio, inclusive.

Se establecerá también una cuarta región, que comprenderá las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa, cuya veda única comenzará el 1.^o de enero y terminará el 14 de julio, inclusive.

Como quiera que el periodo de veda es distinto en cada una de estas cuatro regiones, la caza sólo podrá circular en el perímetro de las zonas que correspondan a las mismas, hasta que esté levantada la veda en general en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas de Africa.

Las aves insectívoras, que determinará el Reglamento sujetándose a la ley de 19 de septiembre y Real orden de 25 de noviembre de 1896, con las adiciones y aclaraciones que se estimen convenientes, no podrán cazarse en tiempo alguno, ni autorizarse su venta y circulación, por ser beneficiosas a la agricultura.

Arts. 18 y 19. Deben suprimirse, y en su lugar establecerse que *queda terminantemente prohibida en todo tiempo y en toda clase de terrenos la caza de la perdiz con reclamo natural o artificial y con cualquier otra clase de ardido o engaño conocido o por conocer.*

Art. 20. Debe continuar redactado como en la

PESCADORES DEPORTIVOS

Todo lo que necesitáis se halla en el Catálogo (M. 4), ilustrado, de 180 páginas, enviado franco por
THEO, DE DEKEN-BESNIER



Fabricante - Especialista

Casa fundada en 1835
Boulevard Voltaire, 39
— PARIS —

Correspondencia en castellano

vigente ley de Caza, pero añadiendo al párrafo tercero: *aunque esta persecución a caballo la realice un solo individuo*, y adicionando un cuarto párrafo que diga: *También queda prohibido en todo tiempo cazar en ojeo en terrenos libres*.

Art. 21. Debe quedar redactado con la siguiente modificación o aclaración: *Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve y en los de niebla, por ser los llamados de fortuna*.

Art. 22. Debe continuar como está redactado en la vigente ley de Caza.

Art. 23. Debe quedar redactado como en la vigente ley de Caza, pero reduciendo la distancia a 500 metros.

Art. 24. Debe continuar en vigor.

Art. 25. Debe añadirse al final de su segundo párrafo que también serán responsables subsidiariamente de estas infracciones los dueños de toda clase de vehículos, fondas, restaurants, casas de comidas, cafés y cualquiera clase de establecimientos donde se expendan caza viva o muerta durante el periodo de la veda.

Arts. 26 y 27. Deben continuar en vigor.

Art. 28. Deben sustituirse las palabras de *licencia de uso de escopeta y licencia de caza* por las de *licencia de uso de armas de caza y para cazar*, y añadirse que la escopeta, en tiempo de veda, debe conducirse desarmada y convenientemente enfundada, e ir provisto el que la conduzca de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Art. 29. Debe hacerse consignar en el tercer párrafo que las armas aprehendidas se depositarán por sus aprehensores, bajo reseña detallada, en el Juzgado correspondiente, y cuando la sentencia sea absoluta, se devuelvan dichas armas inmediatamente, bajo recibo, a sus respectivos dueños, y cuando la sentencia sea condenatoria, se remitan a la Comandancia de la provincia para su venta en pública subasta, y que, según está ordenado, los licitadores, para tomar parte en ella, deben presentar la licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Arts. 30 y 31. Deben continuar en vigor.

Sección 4.^a—De la caza de las palomas

Arts. 32 y 33. Deben redactarse con arreglo a la modificación hecha en 22 de julio de 1912, reduciendo la distancia que expresa el artículo 32 a 500 metros.

Sección 5.^a—De la caza con galgos

Art. 34. Debe reformarse en el sentido de que la caza con galgos o podencos se prohíba desde 1.^o de marzo a 30 de septiembre.

Art. 35. Debe quedar en vigor.

Sección 6.^a—De la caza mayor

Art. 36. Debe reformarse en el siguiente sentido: La veda para el ciervo, corzo y javalí comenzará el 31 de marzo y cesará el 15 de octubre en la zona que comprende desde Castilla la Vieja al Pirineo, y de 1.^o de marzo a 1.^o de octubre en Córdoba, Jaén, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Huelva, Sevilla,

Cáceres, Badajoz, Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara.

Para establecer la veda de la cabra montés (*Capra hispanica*) y el rebeco, se dividirá España en dos regiones, a contar desde el 40° paralelo Norte, estableciendo hacia el Sur una veda que comience en 30 de abril y termine en 1.^o de noviembre, y hacia el Norte, que comience en 1.^o de octubre y termine el 15 de julio, inclusive.

Arts. 37 y 38. Deben continuar en vigor, pero consignándose en ellos que el que matare una cierva, una corza o una hembra de cabra montés o de rebeco sufrirá una pena equiparada al delito de hurto, la primera vez, y al de robo, en caso de reincidencia.

Sección 7.^a—De la caza de animales dañinos

Arts. 39, 40, 41, 42 y 43. Deben continuar en vigor.

Sección 8.^a—De los procedimientos y penalidad

Art. 44. Debe aclararse, haciéndose constar de un modo expreso y terminante, que la perdiz, codorniz y tórtola sean consideradas como piezas de caza a los efectos de la penalidad, y no como pájaros.

Arts. 45 y 46. Deben quedar en vigor.

Art. 47. En lo que se refiere a la pérdida del arma, debe quedar en vigor, siempre que se trate del periodo de veda, o que, siendo en tiempo hábil de caza, se use el arma sin la correspondiente licencia; pero en el periodo de caza no se podrá recoger la escopeta cuando el infractor lleve licencia de uso de armas de caza y para cazar; pero surtirán efecto y serán aplicables todas las demás responsabilidades señaladas en la ley.

Arts. 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54. Deben continuar en vigor.

Las disposiciones generales y artículos adicionales deben redactarse y consignarse como en la vigente ley.

Los artículos del Reglamento para la ejecución de la vigente ley deben tenerse en cuenta para la redacción de estas reformas y que las sirvan de aclaración, pasando a ser artículo de la ley el artículo 57 del referido reglamento.

En las reformas propuestas deben tenerse en cuenta, al llevarlas a efecto, que en los artículos que considera el Primer Congreso Nacional de Cazadores como bien redactados, y por tanto continuar en vigor, deben desaparecer las palabras o conceptos que las contradigan, como por ejemplo: *acotado*, o *acotados*, *hitos*, *mojones*, etc., etc.

No dude SERRANO

para lustrar pisos
sin trabajar,
lo mejor es

Brillo Espejo

Almacén de artículos
para limpieza, Linoleum
y Hules

Precios baratísimos

HORTALEZA, 122

Teléfono 30723

TEMAS DE REPOBLACION

LA BREMA

Cuando se habla de repoblar un río, nuestra imaginación corre presurosa hacia la trucha o el salmón. En efecto, cuantas repoblaciones se efectúan se refieren siempre a estos dos salmónidos, y quizás ello sea debido al fin utilitario que su pesca persigue.

Las Sociedades de pescadores, hoy numerosas en España, creo deben prescindir de la rutina y orientar sus esfuerzos a la repoblación de ríos; pero una repoblación en todo el sentido amplio de la palabra y atendiendo al fin primordial que deben hoy perseguir estas Sociedades.

La Federación de Sociedades de Caza y Pesca de España asume para sí la impropia labor de estudiar los problemas fundamentales de la Pesca y de la Caza, legislación, guardería, defensa, pudiendo de este modo cada Sociedad dedicarse a procurar a sus devotos ríos en los que la pesca sea abundante y variada.

Nuestros ríos, salvo raras excepciones, son habitados por dos o tres especies a lo sumo, y nuestros pescadores alternan la época de la boga con la del barbo, interrumpidas ambas, donde la hay, con la pesca de la trucha. Esto es poco.

La mayoría de nuestros ríos caudalosos son capaces de albergar en sus aguas las más variadas especies de peces, que hacen las delicias de los pescadores en otras naciones en que este problema de la pesca fluvial ha sido tomado en serio por los Gobiernos.

En Francia, en Alemania, en Inglaterra, donde los aficionados al sano sport de la pesca son legión y las Sociedades han sabido orientar sus esfuerzos a procurar que sus socios puedan *divertirse*, han repoblado sus ríos de modo que en ellos vivan de catorce a quince especies diferentes, lo que a su vez ha hecho que el pescador agudice el ingenio y use de un sin fin de procedimientos de pesca en cada caso particular, que dan a ésta un atractivo muy grande por su variedad.

En España está todo por hacer en este sentido. Las dificultades que se presentarán para llevar a la práctica esta repoblación serán muy grandes; pero a la agrupación de pescadores que la inicie le cabrá la honra de haber puesto en marcha uno de los más importantes factores, que contribuirá a que la afición progrese.

Voy a empezar por un ciprínido muy poco conocido en España. Yo desde luego nunca los he visto en nuestros ríos; pero un querido compañero me dijo que en el Duero, a su paso por la provincia de Zamora, pescó una vez «una especie de besugo» que causó la admiración de cuantos lo examinaron. Esa «especie de besugo» bien pudiera ser la Brema (*Abramis brama*, Linn), que se caracteriza precisamente por su forma. El cuerpo es muy comprimido lateralmente y muy alto, la talla media es de 20 a 60 centímetros, y en Francia, donde yo he practicado su pesca, he visto ejemplares de más de tres kilos. La cabeza es pequeña y la boca prominente; tiene los labios dispuestos de tal modo, que los avanza formando una trompa prehensil, que les permite comer las pequeñas hierbas del fondo a animales de pequeña talla.

Tiene escamas pequeñas. Aleta anal muy larga. Todo su aspecto es genuino, como podrá observarse en el adjunto esquema:

La brema grande vive en las aguas tran-



quilas y en su fondo, demostrando su presencia por burbujas que suben a la superficie.

Su período de reproducción suele ser de mayo a junio, reuniéndose entonces en las orillas, en zonas ocupadas por vegetación. La hembra pone de *ciento a ciento cincuenta mil* huevos amarillentos, de uno a un milímetro y medio de diámetro. El crecimiento de la brema es bastante rápido; suele llegar al peso de medio kilo a los tres años, momento en que se hace apta para la reproducción.

La carne de la brema es poco apreciada y tiene bastantes espinas. Su pesca es muy entretenida por lo que *tiran*. Los *chefs de cuisine* franceses aconsejan comerlas a *l'escavèche*, lo que debe ser una traducción de nuestro castizo escabeche. Buena o mala de comer, creo que su aclimatación en nuestros ríos debería ensayarse.

EMEGE

LA CAZA A TRAVES DE LOS TIEMPOS

EL DERECHO DE CAZA. - SU HISTORIA

III

Aunque la caza u ocupación y aprehensión de los animales constituye uno de los primeros modos de adquirir la propiedad, y aun pudiera decirse que precedió a todos los demás, ningún precepto ni prohibición alguna para regularlo se encuentra en las *Doce Tablas*, que fué el Código primitivo de los romanos.

Ni en sus Códigos y leyes posteriores aparece haberse impuesto al ejercicio de la caza otras limitaciones que las exigidas para garantizar el respeto debido a la propiedad.

En la ley 41, título II, libro 3.º del *Digesto* se establecía que todos, sin distinción de clases, podían cazar, así en los terrenos de dominio público como en los de propiedad privada, así en sus heredades como en las ajenas, si bien cada propietario tenía el derecho de impedir que se entrase en la suya, fuese para cazar o para otra cosa, pues el derecho o la razón natural concede al primer ocupante lo que antes a nadie pertenecía. En el *Digesto*, leyes 3.ª y 16, *De acquir rerum domi y de servit rustic. praed.*, se establecía que los animales salvajes podían ser también cogidos con lazos en la heredad ajena, con tal de que el dueño no impidiese la entrada.

El *Código Teodosiano*, como consecuencia del frenesí a que con el tiempo llegaron los espectáculos sangrientos del circo, dictó leyes rigurosas sobre la caza, en cuya virtud a nadie se permitía matar animales feroces, como leones, tigres, panteras, etc., sino para su legítima defensa, pues la caza de estas fieras se consideraba como una diversión a que sólo tenían derecho el príncipe y sus compañeros. En esta prohibición sólo estaban comprendidos los animales feroces; los demás animales salvajes, como los conejos y otros de igual clase, podían ser muertos y cogidos por cualquiera, de tal suerte, que hasta los reos adquirirían la propiedad absoluta de los animales que mataban.

Las *Instituciones de Justiniano* contienen varios preceptos relativos a la caza, entre ellos el que el cazador era dueño de los animales que cazaba, mientras estaban en su poder; si recobraban su libertad, los perdía de vista, o aunque los viese fuera de tal modo que su persecución se le hiciese difícil, otra vez pertenecían al primer ocupante. También se dictaron reglas sobre propiedad del animal herido, perseguido o no por el cazador.

De las leyes romanas que hemos citado se deduce que en aquel tiempo existía, como en la actualidad, la clasificación implícita de los animales, para los efectos de la caza, en fieros, amansados y mansos; así se desprende claramente de los ejemplos y distinciones contenidos en los párrafos 14, 15 y 16, título I, libro 2.º, de las citadas *Instituciones* del emperador Justiniano.

La ley *Aquilia*, cuyo objeto fué el de proveer a la reparación de los daños causados injustamente o contra derecho, establecía que el cazador a quien destrozasen los lazos o aparatos de caza tenía acción para reclamar su importe. Por último, la ley *Julia, de vi privata aut de vi publica*, que castigaba la violencia privada (o cometida sin armas), y la pública (si se ejecutaba a mano armada), autorizaba a los cazadores el uso de las armas indispensables para la caza.

Tal es, a grandes rasgos, la historia de este arte en la edad antigua, durante la cual, como acabamos de ver, no aparece regulado, ni limitado su ejercicio más que entre los romanos, y aun entre ellos, por escasos preceptos del derecho positivo, fundados en los principios del derecho natural.

(Continuará)

REPRESENTACIONES DE ARTÍCULOS DE CAZA Y PESCA

RAFAEL CARAVANTES

Libertad, 22 MADRID Teléf. 12180

Anticipo del levantamiento de la veda de los ciprínidos

Desde hace ya varios años, y a instancias de los pescadores con artefactos de redes, venía anticipándose en quince días el levantamiento de la veda de los ciprínidos.

La Sociedad El Sport de Pesca y Caza, atendiendo observaciones de un gran núcleo de sus socios y de algunos guardas forestales, ha estimado de conveniencia elevar a la Federación Nacional de Sociedades de Cazadores y Pescadores, de la que es federada, una súplica en demanda de la improcedencia de dicho anticipo.

Dicha Federación, haciéndose eco de nuestras manifestaciones, ha elevado a la Superioridad, por mediación de su presidente, y a la vez vocal del Consejo Superior de Pesca y Caza, nuestro buen amigo y consocio D. José M. Castelló, el escrito que a continuación copiamos:

«El vocal que suscribe tiene el honor de someter a la Comisión permanente del Consejo Superior de Pesca y Caza el siguiente asunto: Hace algunos años que sistemáticamente se viene solicitando, por elementos interesados, el anticipo en quince días de la fecha de levantamiento de la veda para la pesca de ciprínidos con redes en los ríos de la provincia de Madrid, sin ninguna justificación a juicio del firmante, toda vez que, desgraciadamente, el estado de riqueza de estos cursos no es tal que aconseje preocupaciones por el alarmante aumento de riqueza en los ríos, circunstancia única que pudiera aconsejar tales medidas o concesiones excepcionales.

Dejando a un lado comentar lo interesante que sería evitar que por sistema se venga quitando valor a la meditada y oportuna disposición del apartado c del artículo 15 de la vigente ley de Pesca fluvial, me limito a señalar lo improcedente que sería en el año actual acceder al adelanto de quince días en la fecha de levantamiento de la veda para la pesca con redes de los ciprínidos, toda vez que a consecuencia de los trastornos atmosféricos y por el régimen de temporales a que hemos estado sometidos, se observa un retraso en la postura de las especies de agua dulce, que aun hoy se encuentran en pleno desove, y, naturalmente, antes que dar satisfacción a elementos industriales, hechas públicas por la Prensa diaria, en el sentido de que se anticipe en quince días la fecha del levantamiento de la veda, más bien se aconsejaría este año un retraso en beneficio de los intereses generales y por el fomento de la riqueza piscícola. Madrid 4 de julio de 1930.— El vocal, *Castelló*.»

Dicho Consejo ha considerado tan razonable el escrito de referencia, que ha desestimado las peticiones de los pescadores con redes.

Nos felicitamos por ello, y asimismo al Sr. Castelló, que tan acertadamente ha sabido exponer nuestros deseos en demanda de que se haga cumplir exactamente la vigente ley de Pesca fluvial.

RAF

LINO TORRES

FÁBRICA DE ARTÍCULOS DE PESCA

Hijuela (pelo de pescar) — Racina inglesa, especial para pesca de trucha — Líneas de hijuela, sencillas, dobles y torcidas — Cañas para pescar — Exagonales en bambú refundido y cañas del país.

Representado en Madrid por

AGUSTIN SEGURA

Martín de los Heros, 80.

(Esta Casa fabricó la caña que «El Sport de Pesca y Caza» ha regalado a Mr. Briand.)

Dirección telegráfica:
LINORRES

Murcia (España)

Los cazadores furtivos de Nava de Estena

Este pequeño pueblo, enclavado en la provincia de Ciudad Real y en plena cordillera oretana, encierra dentro de sus paredes, hechas de piedra y casi derruidas por los temporales, unos hombres rudos, fuertes, honrados y todo nobleza, que se dedican a perseguir la caza mayor, ciervos, corzos, jabalíes, lobos, etcétera, y que conocen en sus más pequeños detalles la vida y costumbres de estos animales, diciendo matemáticamente, por sus huellas, si son chicos o grandes, el número de los que van y hasta, por la dirección o pastoreo nocturno, dónde están encamados.

Entre estos notables cazadores (con los que he pasado los mejores ratos de mi vida cinegética) he de mencionar al tío Julián (a) *Cabeza ladeá*; Eustaquio, Daniel, Atilano, Rosario-Primitivo y Gaspar. El tío Julián es el jefe de la partida, tiene sesenta y tres años y anda por los breñales con una seguridad asombrosa; no da un paso en falso y lleva siempre en la mano una jara pequeña con la que dando golpecitos en las que entorpecen el camino las sacude del agua y rocío que puedan tener.

En una de las muchas veces que tuve la satisfacción de convivir con tan buena gente, y para demostrar lo que valen en el campo, salí del citado pueblo, acompañado solamente por el tío Julián y el tío Eustaquio; emprendimos la marcha, llevando en los morrales nuestras respectivas meriendas, y siendo también compañeros de expedición dos famosos perros del tío Julián, llamados *Caireles* y *Paqué*, que lo mismo persiguen una res, que una alimaña, que al inocente conejillo; llega-

mos al río Estena y para hacer tiempo fuimos cazando estos sabrosos roedores por sus riberras, hasta llegar a la finca de Gargantilla, fin de nuestra expedición, situándonos en pleno monte, y en un collado llamado el Mohedón, del famoso ojeo de dicha finca denominado «El Valle de los Alisos».

Eran las doce de un día espléndido del mes de Enero (el 6, año 1925), y acto seguido, y como había tiempo de sobra, según nos dijo el tío Julián, sacamos nuestras meriendas y llenamos el estómago, que ya necesitaba reponer sus fuerzas, y sin movernos del sitio antedicho pasó una hora, dos, tres, y cuando ya impaciente de tanta holganza proponía marchar, el tío Julián levantó la cabeza, miró con fijeza en dirección al poniente y, dirigiéndose al que suscribe, le dijo: «Vamos, señor Benayas, un poco de calma, que ya viene el que esperamos.» Y situándonos a ambos lados del collado para dejar el paso libre, esperamos como diez minutos pegados a la tierra, hasta que se nos presentó, despacio, sin desconfianza y haciendo paradas de vez en cuando, un magnífico venado, al que echamos a rodar de tres balazos. La explicación vino enseguida: el tío Julián sabía que unos señores estaban monteando a más de dos leguas de nosotros, y sabía también que si se escapaba del ojeo sin tirar o sin herir alguna res cervuna, había de venir a pasar por donde estábamos nosotros.

E. BENAYAS

Toledo, Agosto 1930.

FARMACIA COMPANY

Análisis de orinas y esputos - Wassermann
- Especialidades Nacionales y Extranjeras -

Puerta del Sol, 15

MADRID

COSAS AGRADABLES

Los aficionados a la pesca en Villabona

Al final de estas líneas encontrará el lector una solicitud que los cultos y entusiastas pescadores guipuzcoanos elevan al Ayuntamiento de la villa de Villabona.

Es una verdadera satisfacción la que causa un escrito de esta naturaleza. Los aficionados de un pueblecito, en su mayoría obreros, se reúnen para pedir al Ayuntamiento que les conceda permiso para construir una piscina destinada a la cría y reproducción de truchas; esta cría y reproducción sería vigilada por los niños de las escuelas, «cuyo desarrollo—dicen—podrían seguir con toda comodidad, constituyendo para los niños una distracción».

Cuando estas truchas adquieran el tamaño requerido, serán lanzadas al río Oria, «dando a este acto la solemnidad e importancia que merece», e invitando nuevamente a los niños de las escuelas a presenciarle.

Anuncian la recría de otras especies hoy escasas, y por último, y esto es lo más estuendo, no piden subvención alguna al Ayuntamiento, y si solamente el agua potable necesaria.

No vamos a comentar el hecho. Nos limitamos a señalarlo para enseñanza de todos, y solamente pedimos que iniciativas tan generosas no tengan oposición o sufran retraso por los trámites *oficiales* a seguir.

La creación de una piscina para la cría y reproducción puede llegar a tener ciertas impedimentas de trámite, y nosotros confiamos que si el asunto llega a informe del Consejo Superior de Pesca y Caza, prevalezca el criterio justo y moderno de sus consejeros, y el asunto se tramite con todos los pronunciamientos favorables. Confiamos sobre todo en su presidente, D. Miguel del Campo, y en los representantes en su seno de la Federación de Cazadores y Pescadores, los Sres. Castelló y Alonso.

Nosotros esperamos que la piscina de Vi-

llabona sea un hecho dentro de poco. Y a acto de su inauguración, que ha de ser por todos conceptos solemne, esperamos darle en estas columnas el realce que merece.

He aquí la copia de la solicitud:

«Señor alcalde del Ayuntamiento de Villabona.

Los que suscriben, aficionados a la pesca fluvial de esta villa, al Ayuntamiento de su digna presidencia tienen el honor de acudir exponiendo respetuosamente:

Se trata de construir en esta villa una piscina destinada a la reproducción y cría de truchas, persiguiendo la doble finalidad educadora de niños y de repoblación de ríos, toda vez que, al igual de lo que ocurre ya en algunos Municipios de la provincia hermana de Vizcaya, entra en los planes de los que la integran el que los niños de las escuelas se interesen por la reproducción y cría de ellas, cuyo desarrollo podrían seguir con toda comodidad, constituyendo para los niños una distracción.

Una vez que las truchas adquieran suficiente desarrollo para ser lanzadas a las aguas de los ríos en condiciones debidas, pudiera realizarse esta operación con asistencia de los niños de todas las escuelas del pueblo, dando a este acto la solemnidad e importancia que merece y se le concede en las naciones más adelantadas.

Uniendo a esto nuestros propósitos, consistentes en no omitir medio alguno a nuestro alcance para respetar las vedas y prohibir las artes ilícitas de pesca, se podría conseguir, juntamente con otras medidas que también tratamos de poner en práctica, y que no la enumeramos por no molestar su atención, la repoblación del río Oria con peces que hoy gozan de tanta estimación, ofreciendo a sus moradores, así como a los de los pueblos que recorren sus aguas, el poder practicar el

deporte de la pesca con algún resultado práctico, hoy difícil de conseguir por la escasez de ejemplares de dicha especie.

Todo esto nos ha de ocasionar desembolsos económicos; pero llevados de nuestro entusiasmo por el deporte de la pesca, los soportaremos gustosamente. Por ello, y en atención a que los fines que perseguimos han de redundar en beneficio general del pueblo, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la Corporación municipal, a la que tenemos el

honor de dirigirnos, acoge con simpatía cuantas iniciativas redunden en bien de sus administrados,

Solicitan y esperan confiados en que ha de otorgárseles su apoyo, que pudiera consistir en el suministro gratuito del agua potable para dicha piscina en cantidad que se estime suficiente para la renovación y circulación de ella, para la vida y desarrollo de las truchas.

Dios guarde a V. E. muchos años.»

COSAS DESAGRADABLES

Las primeras noticias de la guerra

Apenas iniciada la baja de las aguas en los ríos de las provincias de Madrid y limítrofes, llegan a nuestro conocimiento noticias de los primeros hechos delictivos que quedan sin sanción.

Nos aseguran que en Mandayona, y en las aguas del río Duce, se han cometido fechorías. El caz de alimentación de la fábrica de cementos de Matillas, que tiene su toma en el mismo pueblo de Mandayona, ha limpiado sus fondos, y sin tener en cuenta las disposiciones que al efecto rigen, han dejado dicho caz sin agua, y han cogido kilos y más kilos de truchas.

Por cierto que dicha toma de aguas deja *completamente seco* el río Duce desde Mandayona hasta su unión con el Henares.

¿Hay concesiones especiales en este sentido?

Si no las hubiera, esperamos que el ingeniero jefe de Guadalajara tomará las medidas oportunas para que por dicho cauce discurra en todo tiempo el agua que sea necesaria.

Unos amigos nuestros hicieron hace pocos días una excursión *truchera* al río Tormes, en término de Hoyos del Espino. Las aguas claras y el río bajo, las truchas no picaron. Aquella misma noche en una venta próxima les sirvieron una estupenda fuente de truchas,

vendidas por pescadores de red de Hoyos del Espino.

Y conste que no hay que achacar a lenidad en el cumplimiento de sus funciones al guarda de dicho río. El Estado debería elegir los guardas entre los campeones pedestres, pues a este probo funcionario le tienen asignado un trocito de río de unos veintidós kilómetros, que va desde Navarredonda a la Aliseda. Todo ello terreno de cabras, con riesgos imponentes, estribaciones de la sierra de Gredos. Hace pocos días en Buitrago sucedió el mismo hecho. Los arroyos afluentes al Lo-



zoya empiezan a recibir las caricias de la red, el gordolobo y el torvisco.

¡¡¡Guardas, guardas!!! Eso es lo que hace falta. Guardería consciente y bien retribuida. Guardería numerosa, acuciada por premios y estimulada por ascensos.

La Federación, nos consta, tiene a este respecto planes concretos. Esperamos que, dada la actividad de su Consejo permanente, sean pronto una realidad tangible.

LEGISLACION DE ARMAS

FABRICACION, COMERCIO, USO Y TENENCIA DE LAS MISMAS

(Continuación)

CAPITULO CUARTO

Licencias y guías de pertenencia de armas, gratuitas, a funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, entidades oficiales y guardas jurados

LICENCIAS

Art. 25. Tienen derecho a la concesión de licencia gratuita de uso de armas, con exclusión absoluta de las de caza, expedidas por los Gobernadores civiles en sus provincias respectivas, excepto en la de Madrid, en que es facultad del Director general de Seguridad, los siguientes:

Ingenieros de Caminos, Agrónomos, Montes, Minas y Geógrafos; funcionarios del servicio Catastral, de Obras públicas, del Cuerpo de Topógrafos y del Pericial de Aduanas; Magistrados, Jueces y sus alguaciles; Recaudadores de Hacienda y agentes, auxiliares o subalternos, de los mismos; Alcaldes y Tenientes de Alcalde; Recaudadores y Celadores del Banco de España; Agentes de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que no vayan uniformados; personal encargado de la construcción, conservación y vigilancia de las líneas telegráficas y telefónicas; Inspectores y Agentes para el servicio de vigilancia y represión del contrabando de cerillas y fósforos; Inspectores del impuesto de Explosivos, para la persecución del contrabando y defraudación; Guardias de Policía urbana, Vigilantes del impuesto de Consumos, Serenos, Peones camineros; Guardas jurados del Estado, Provincia o Municipio, y particulares que nombren las autoridades correspondientes por sí o a propuesta de Asociaciones legalmente constituidas, Entidades oficiales o propietarios particulares; Guardas de ferrocarriles y Guardabarreras, y, en general, cualquier otro funcionario dependiente de la Administración central, provincial o municipal que conduzca valores, o que, por la índole especial del servicio que les esté encomendado, juzguen las mencionadas Autoridades conveniente el concederles licencia para uso de armas.

Art. 26. A la concesión de todas ellas ha de preceder petición fundamentada del superior jerárquico del interesado, Gerentes de Empresas o entidades y Alcaldes, por lo que se refiere a Guardas particulares jurados, y los mismos cuidarán de recoger la licencia concedida cuando cese el titular, por cual-

quier causa, en las funciones del cargo, remitiéndola a la autoridad que la expidió para su anulación.

Art. 27. El Director general de Seguridad expedirá las licencias de uso de armas a todos los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y a los Guardas de ferrocarriles cuyas líneas alcancen en su recorrido a más de una provincia.

Art. 28. En la Dirección general de Seguridad y Gobiernos civiles se llevará un libro-registro en el que consten cuantas licencias de esta clase expidan, con los datos que en las mismas figuran, archivándose también sus matrices.

Art. 29. Las licencias gratuitas de uso de armas serán valederas sólo en los actos del servicio para el que se conceden y por el tiempo que dure el cargo, circunstancias que harán constar en ellas las Autoridades que las expidan.

Sólo facultan a los poseedores para el uso de pistola o revólver, con excepción de los Guardas jurados, que únicamente usarán, como de fuego, la tercerola, carabina o rifle, a no ser que sus respectivos Reglamentos dispongan el uso de otras.

GUÍAS DE PERTENENCIA

Art. 30. Serán expedidas, gratuitamente, a todos aquellos a quienes se reconoce el derecho a la licencia, también gratuita, y por las mismas Autoridades que concedan éstas, en sus respectivos casos.

Art. 31. En la Dirección general de Seguridad y Gobiernos civiles se llevará un libro-registro de las guías de pertenencia de armas expedidas, en el que consten cuantos datos en ella figuran, archivándose sus matrices.

Art. 32. Las guías de pertenencia de las armas que sean propiedad de entidades, empresas o particulares, para uso de sus guardas o dependientes, serán expedidas a nombre del propietario, consignándose en ellas que sólo podrán ser usadas por aquéllos.

Cuando se trate de guardas particulares jurados que cesen, el propietario del arma, si no la enajena legalmente, está obligado a depositarla en la Alcaldía correspondiente, hasta que el que sustituya a aquél sea provisto de los documentos necesarios para su uso.

Art. 33. Aquellos funcionarios que poseyeran armas propias, y al retirárseles los documentos gratuitos de que queda hecho mérito quieran conservar-

las, deberán proveerse inmediatamente de los precios, como particulares, siendo considerados, en caso contrario, como responsable del delito de uso o tenencia ilícita de armas.

Art. 34. Los Guardas particulares jurados de vedados de caza en posesión de licencia de «uso de armas de caza y para cazar», con arreglo a la vigente ley de Caza no podrán, en modo alguno, utilizar en tal ejercicio las armas para las que, por su cargo, les fué concedida licencia gratuita.

GUÍA-CARNET DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE PRISIONES

Art. 35. Se les proveerá, por la Dirección general de Prisiones del carnet de identidad y guía, según el modelo aprobado por R. O. 24 mayo 1922 justificativo, en todo momento, de la personalidad de los expresados funcionarios, de la posesión del arma de su pertenencia y de la licencia para uso de la misma. No se autorizará el uso de carnet a los que desempeñen cargos del servicio de Prisiones con carácter de interinos.

LICENCIAS Y GUÍAS ESPECIALES A LOS SOCIOS DEL TIRO NACIONAL

Art. 36. Las licencias de uso de armas para los socios del Tiro Nacional quedan sujetas a iguales formalidades que las de uso de armas en general, debiendo exigirse, para que sean expedidas por las Autoridades correspondientes, una certificación del Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, en la que se haga constar la cualidad de socio de la persona que solicita la licencia y la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y demás características de ella. Esta licencia tendrá igual duración que las otras, o menor, si la persona a quien se expida deja de ser socio del Tiro Nacional.

También se reputan exceptuadas de la guía de pertenencia, sirviéndoles de tal una certificación del Secretario, las armas de los socios del Tiro Nacional que hayan cumplido dos años de serlo, y que serán

recogidas por la Asociación cuando el individuo pierda el carácter de socio, dando conocimiento, caso de no entregarla, a la Dirección general de la Guardia civil, para que ésta adopte las medidas convenientes a evitar que continúen utilizándola.

La certificación últimamente citada será visada por la Guardia civil, y todas las armas tendrán la inscripción «Tiro Nacional» y número de orden referido a los registros de la Sociedad.

La representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre sus socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

Vendo casa

dos cuartos, planta baja, 4.404 pies de terreno, en Tetuán de las Victorias (Madrid), próxima a la Plaza de Toros.

Razón en la Administración de esta Revista.

El Sr. Briand de pesca

La Prensa española y extranjera ha publicado la siguiente noticia:

«El ministro de Negocios extranjeros, señor Briand, ha marchado a la costa normanda, en donde pasará unos días pescando.

Como único equipaje se ha llevado los útiles de pesca que la Sociedad EL SPORT DE PESCA Y CAZA le regaló en junio del año pasado durante su visita a Madrid.»

El Sr. Briand, excelente pescador, habrá honrado la caña de fabricación nacional que le ofrendaron los pescadores españoles.



GRANDES PERRERAS DEL

DOGS PARK F. S. B.

Oficina: PRINCESA 14 — BARCELONA

Fomento, cría e importación de perros de pura raza para la caza, lujo y defensa. Representante de los Criadores especializados y de los más importantes y famosos CHENILS de Europa.

Depositorio exclusivo del alimento económico

ALI - ECO - PERROS

que resulta preparado a menos de 9 céntimos kilo

GALLETAS ALI-ECO Y GALLETAS MEDOR

alimento económico y práctico para las aves.

Congreso Internacional de la Caza

A primeros de Noviembre próximo se celebrará en París la primera sesión del Consejo Internacional de la Caza, acompañada de recepciones oficiales y de grandes caerías.

Han sido designados para representar a España los marqueses de Villaviciosa de Asturias, Villabrágima, Pons y Torneros, y los señores González, Amezua y Huerta.

A título de curiosidad publicamos los

ESTATUTOS

Artículo 1.º El Consejo Internacional de la Caza es una Asociación internacional que tiene por objeto favorecer los progresos de la ciencia cinegética y defender los intereses generales de la caza. Se propone establecer relaciones permanentes entre los cazadores de todos los países.

Llamar la atención de los Gobiernos sobre las cuestiones cinegéticas de interés general, con objeto de armonizar lo mejor posible las reglamentaciones que interesan a cada país.

Y hacer publicaciones internacionales destinadas a aclarar los problemas de la caza.

Tiene su sede en París.

Art. 2.º Por regla general el Consejo Internacional tiene su sesión cada tres años. En cada sesión designa el lugar y la época de la siguiente.

En el caso en que la Asamblea no hubiera decidido este acuerdo, la designación pertenecería a la Presidencia.

Art. 3.º El Consejo Internacional escoge sus miembros entre las personas de diversas naciones que se distinguen en el dominio de la caza, tales como altos funcionarios especializados, representantes de grandes Asociaciones cinegéticas, autores de obras concernientes a la caza, directores de revistas, etcétera.

El Jefe del servicio de la caza o su delegado de cada Estado, tienen derecho a formar parte. El número de miembros de cada Estado o Confederación de Estados no puede pasar de ocho.

Art. 4.º Antes de cada sesión podrán ser invitadas a tomar parte en ella las personas competentes en materia de caza, en el caso de no ser miembros del Consejo Internacional. Tendrán voz consultativa, y no asistirán a las reuniones que tengan por objeto las elecciones o las cuestiones de administración interna.

Art. 5.º Al final de cada sesión ordinaria se procederá a la elección de un Presidente, de uno o varios Vice-presidentes, de un Secretario general y de un Tesorero, los que entrarán inmediatamente en funciones y constituyen hasta la sesión siguiente la Presidencia del Consejo Internacional de la Caza.

Los cargos del Secretario general y del Tesorero pueden ser confiados a una misma persona.

Art. 6.º La Presidencia se reúne por convocatoria del Presidente, o en caso de impedimento de éste, convocará el Secretario general. Es el encargado de la administración del Consejo Internacional. El Presidente, en caso de urgencia, tomará las medidas que juzgue necesarias, comunicando el acuerdo a los miembros de la Presidencia.

Art. 7.º El Secretario general está encargado de la redacción de los procesos verbales de las sesiones y, de conformidad con el Presidente, de la correspondencia, y de la ejecución de las decisiones del Consejo Internacional, exceptuando el caso en que el mismo Consejo lo hubiera acordado de otro modo. Debe guardar los Archivos.

El Secretario general puede asociarse a uno o varios secretarios o empleados encargados de ayudarle en el ejercicio de sus funciones.

Art. 8.º El Tesorero estará encargado de la gestión financiera y de la teneduría de los libros. En cada sesión ordinaria presentará una relación financiera de los años anteriores.

Para examinar la relación del Tesorero se designarán en la apertura de cada sesión dos miembros en calidad de comisarios-peritos. Estos harán una relación en el curso de cada sesión.

Art. 9.º Cuando los primeros miembros del Consejo hubieren sido designados como se previene en las disposiciones transitorias indicadas después, toda candidatura nueva deberá ser dirigida a la Presidencia lo menos tres meses antes de la sesión y presentada por tres miembros, de los cuales uno de ellos será de la nacionalidad del candidato y otro de la Presidencia.

No será establecido sino por el Consejo reunido en sesión.

La elección se hace secretamente, por boleto individual y por mayoría de votos de los miembros que haya presentes.

Art. 10. El Consejo Internacional nombrará ponentes o comisiones para el estudio preparatorio de las cuestiones que deben ser sometidas a deliberaciones, y para la confección y redacción de las publicaciones especiales en el dominio de la caza.

En el intervalo de las sesiones, la misma prerrogativa pertenece a la Presidencia. El Secretario, de acuerdo con el Presidente, prepara él mismo las relaciones o conclusiones.

Los ponentes y los miembros de la Comisión pueden ser escogidos entre especialistas que no pertenezcan al Consejo.

Art. 11. Los recursos financieros son:

Las cotizaciones de los miembros, fijadas en 25 francos, o en la equivalencia de esta cantidad en la moneda de cada país, después del curso de los cambios en 1.º de Enero de cada año; estas cotizaciones se deben y se incluyen el año de la elección.

Los productos de la venta de las diferentes publicaciones, en las condiciones decretadas por la Presidencia.

Las subvenciones.

Art. 12. Los presentes Estatutos no podrán ser revisados por la Asamblea general sino por una solicitud suscrita por 25 miembros. Esta petición deberá ser dirigida al Presidente, con los motivos que la apoyen, tres meses antes de la apertura de la sesión.

Disposiciones transitorias

Un Comité de organización, designado por los fundadores, agrupará a los primeros adherentes y

los reunirá en Asamblea consultiva cuando diez países al menos estén representados.

Esta Asamblea establecerá primeramente a la mayoría ordinaria de sus adherentes. Después constituirá en primera sesión el Consejo, votará el texto de los Estatutos y elegirá la primera Presidencia. La votación podrá ser por correspondencia.

¿Cómo no figura ningún representante de la Federación de Sociedades de Cazadores y Pescadores ni de ninguna de éstas?

La Caza fué siempre un privilegio señorial.

DE PESCA

Sigue el bombardeo

Si no tuviese, como vulgarmente se dice, la epidermis curtida y el oído acostumbrado a oír, y aun, en algunas ocasiones, de haberlo podido comprobar personalmente durante los muchos años que me dedico al simpático deporte de la pesca con caña, los atropellos cometidos en los ríos, a ciencia y paciencia de muchos, me horrorizaría con las noticias que a mí llegan desde algunas provincias.

Siguen, según esas noticias, la tradición funesta y destructora esos seres que en sociedad se consideran como racionales, de recrearse y hasta de vanagloriarse de esquilar los ríos con el empleo de explosivos y de otros procedimientos análogos, sin tener en cuenta que con esto, si su objeto es el lucro, deben darse cuenta de que el negocio es de poca monta, nada productivo, y si a ello les guía el deseo del recreo, dice muy poco en favor de sus condiciones morales, ya que, en buena lógica, hay que pensar que deben poseer sentimientos de maldad, o carecen de la plenitud de sus facultades mentales con monomanía persecutoria.

A los primeros las leyes los enjuician y castigan, y para los comprendidos en el segundo caso existen manicomios donde debían recluírseles, como garantía, no ya de evitar su labor destructora en los ríos, sino en prevención también de que pudieran emplear los mismos procedimientos con sus semejantes.

Es inexplicable que, a pesar de que por los Gobiernos se dictan disposiciones encaminadas a cortar tales desmanes, a las que secundan con sus escasos recursos hoy, las

Sociedades de Caza y Pesca, no veamos una cooperación más eficaz por parte de las autoridades, únicas, a mi juicio, que por ahora podrían evitarlo.

No hace muchos días se lamentaba, en carta que recibí de un consocio y estimado amigo, que en el pueblo de El Vado, provincia de Guadalajara, en donde se halla accidentalmente pasando una temporada, ha sido *bombardeado* en varios sitios próximos a dicho pueblo el río Jarama, y efecto de tal *heroicidad* se calculan en varias arrobas las truchas muertas que los vecinos del referido pueblo han recogido. En el asunto, según dicha versión, ha intervenido la Guardia civil del puesto del próximo pueblo de Tamajón, haciendo el correspondiente atestado, pero, hasta la fecha, el autor o los autores de tal *majeza* no han sido hallados, y como viene aconteciendo en la mayoría de estos casos, quedará en la impunidad este acto de salvajismo, con el campo abierto para su repetición en el año venidero y otros años, si antes otro *camarada* no le viene en ganas de repetir la misma proeza.

¿Hasta cuándo hemos de estar lamentando semejantes desatinos?

Es asunto de pensar seriamente qué porvenir nos espera a los aficionados que, cumpliendo como buenos ciudadanos y como las leyes disponen, adquirimos nuestras correspondientes licencias, respetamos las vedas y pescamos con los artefactos legales, en tanto que esos monstruos, al margen de la ley, se sacian cometiendo tales *crímenes*.

R. CARAVANTES

NOTAS DE MI CUADERNO

La trucha "salmonada" ¿es una especie diferente de la trucha común?

Es creencia muy generalizada entre los aficionados a la pesca de la trucha, que esos bellos ejemplares, que a veces se cogen en nuestros ríos, de carne color salmón, constituyen una especie diferente de la trucha común o *Trutta Fario*.

En los numerosos tratados de pesca que he leído, en los que se hacen descripciones detalladas de las diferentes especies de truchas, nunca he visto dilucidado este problema, que la mayoría de las veces ni es apuntado siquiera por sus autores.

El hecho es cierto. En un mismo río, ejemplares del mismo aspecto externo tienen su carne de color diferente. Unas son blancas de carne y otras tienen ésta de un bello color salmón. Ante un signo tan característico no es, pues, de extrañar que el vulgo haya diferenciado dos especies distintas.

El problema ha preocupado a los hombres de ciencia, quienes, durante algún tiempo, creyeron que la trucha salmonada fuera la *trucha de mar* (que también fué erróneamente tenida por un híbrido de salmón y trucha), cuya presencia en agua dulce se justificaba como un período emigratorio del mar a los ríos para verificar el desove. No hay nada de esto.

Hoy día la cuestión está perfectamente estudiada. La trucha que llamamos *salmonada* no es una especie diferente. Es la misma trucha común, que, por un fenómeno fácilmente explicable de alimentación especial, adquiere ese bello color asalmonado que tanto nos deleita la vista y el paladar.

Los crustáceos que habitan en los ríos, y que constituyen la base de la alimentación de las truchas después del desove (camarón-cangrejo blando), llevan en su caparazón un pigmento, que es el que durante la cocción les da ese color rojo vivo. Está demostrado que este pigmento es el que pasa al organismo de las truchas y se fija en el tejido graso, lo que hace que solamente las truchas que han llegado a un cierto desarrollo lo presenten.

Pruebas de laboratorio concluyentes han probado la veracidad de este aserto. Lotes de truchas «blancas», cuya alimentación habi-

tual ha sido sustituida por copioso engorde con cangrejo y camarón, en cuanto quedaban *cebadadas*, su carne era rojo ladrillo. Y viceversa: truchas «salmonadas», a las que se les cambia su alimentación habitual de camarón y cangrejo por otra exenta de estos crustáceos, al cabo de poco tiempo su carne perdía el color y se ponía blanca.

Estos conocimientos permiten hoy a los cultivadores de la trucha en el extranjero poder criar a su gusto trucha asalmonada, que luego el comercio aprecia en más y les producen mayores beneficios.

A. LEVIN

ORIENTAL

Eres blanca mariposa
de alas tenues y sutiles;
eres la flor más hermosa
que se cría en los pensiles.

Eres el ave parlera
con delicado plumaje;
eres brisa mañanera
que apenas mece el ramaje.

Eres la ninfa que mueve
las ondas del arroyuelo;
eres aire fresco, leve,
como un suspiro del cielo...

Mas no me importa quién fueres,
pues te forjo a mi albedrío;
no son las otras mujeres
como tú, lucero mío...

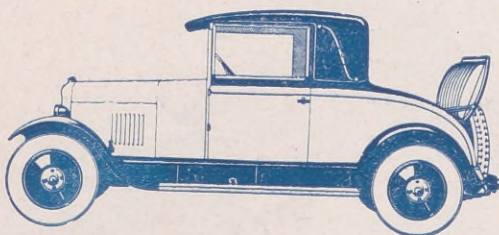
Acaso fué realidad
de un sueño, de una ilusión,
la razón de tu beldad,
que hace perder la razón.

O fué que Dios quiso hacer
con tu hermosura el modelo
de una espléndida mujer,
y te bajó de su Cielo...

¡Qué difícil es cantar
tu belleza singular!

Así vacila, indecisa,
esta mi rimada prosa:
si eres ninfa o mariposa,
ave, flor, suspiro o brisa.

M. M. DE A.



RAFAEL FERRER

Taller de Niquelado y Restauración
de toda clase de metales

ESPECIALIDAD EN TRABAJOS
PARA AUTOMÓVILES

Jerónimo de la Quintana, 2. MADRID
(Entre San Bernardo y Fuencarral)



MAQUINAS DE ESCRIBIR MAP

Angel Crescente Muñoz

Accesorios :- Reparaciones
:- Máquinas de ocasión :-

Cañizares, 2 MADRID Tel. 13853

GALLISANA :- ES

EL REMEDIO DE MÁXIMA EFICACIA
PARA LAS GALLINAS
Y DEMAS AVES DE CORRAL
: VENTA EN TODA ESPAÑA :

GAYOSO - ARENAL, 2

Félix Aguilar

Carretas, 5 -.- MADRID

Primera Casa en Artículos de Pesca,
Artículos de Caza, Tennis y Afeitar

MOISÉS SANCHA

SASTRE

Montera, 14 - MADRID - Montera, 14

EQUIPOS COMPLETOS DE



Automovilismo.
Ciclismo.
Alpinismo.
Sport de la nieve.
Turismo.
Aviación.
Caza.
Pesca.
Campo.
Equitación.
Sport hípico.
Esgrima.
Boxeo.

Lawn-Tennis.
Golf.
Cricket.
Croquet.
Hockey.
Jachting.
Canotage.
Natación.
Sport del patín.
Foot-Ball.
Sports Atlético.
Juegos varios.
Viaje.



UNIFORMES Y PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL